



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICA S.C**

**INCORPORADA A LA UNAM CLAVE**

**DE INCORPORACIÓN: 8901-09**

---

**“IMPLEMENTACIÓN DE MAYORES POLITICAS PÚBLICAS QUE PROTEJAN LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL ORAL”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**OSCAR PÉREZ MANCIO**

**DIRECTOR DE TESIS**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO.**

**OCTUBRE DEL 2016.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCIÓN

Con la implementación del nuevo sistema penal adversarial y oral en el Estado de México, ha sido y seguirá siendo motivo de discusión y análisis profundo la forma de cómo se han implementado las políticas públicas en beneficio o como derecho de la víctimas.

Si bien es cierto que tanto en el sistema penal anterior (inquisitivo) como en el actual, se han implementado algunas políticas públicas en pro de las víctimas de algún delito; estas no han sido suficientemente capaces de estar a la altura para poder satisfacer las necesidades básicas o elementales de la persona que ha sido víctima de un delito, cual sea que fuese su naturaleza.

Sin embargo es importante mencionar que es responsabilidad del estado aplicar las medidas pertinentes necesarias, en primer término para prevenir cualquier tipo de delito fuese cual sea su naturaleza, y posteriormente una vez que se haya consumado algún delito, también es responsabilidad del estado aplicar las medidas y políticas necesarias; suficientes para poder reintegrar a la víctima a la vida social y garantizarle un ambiente adecuado y propicio.

En la medida en que el Estado asuma de manera directa su papel para la aplicación de políticas públicas a manera de prevención o reintegración a la vida social de una víctima; se comenzaran a involucrar algunos distintos sectores de la sociedad y con ello se comenzara a trabajar sobre aquellos principios y formas de control que beneficiaran la organización y el desarrollo de un tejido social tan complejo como el nuestro.

Para el desarrollo de la presente investigación he utilizado la siguiente metodología:

A) MÉTODO HISTÓRICO: En este método recurrimos a los acontecimientos históricos, que de alguna u otra manera han sucedido a lo largo de nuestra historia como sociedad y que hoy en día se encuentran plasmados para el conocimiento de las actuales y futuras generaciones. Tal y como está plasmado en el capítulo primero de este trabajo.

B) MÉTODO DOCUMENTAL: Es el estudio y análisis de todos y cada uno de los documentos que narran e ilustran un hecho o acontecimiento histórico; mismo que constituye una prueba escrita, presente en la totalidad de la presente investigación.

Puesto que de manera indudable la historia debe ser es la narración ordenada de hechos importantes que influyeron de manera directa o indirecta en la civilización de cualquier sociedad.

C) MÉTODO DEDUCTIVO: partiendo de lo general a lo particular desde mundo generalizado de las políticas públicas en varias partes del planeta hasta poder aterrizarlas en el territorio del Estado de México; generalizando el primer capítulo y particularizando en el tercer del presente trabajo.

El objetivo del presente trabajo es puntualizar lo que debería ser uno de los principales objetivos del sistema penal en el Estado de México. Para hacer que la víctima sea vista, considerada y respetada por todas las autoridades desde un policía, un Ministerio Público, un abogado, un perito o un Juez para conocer la verdad histórica, la verdad jurídica y de esa manera individualizar la figura jurídica conocida como “reparación del daño” respetando siempre la dignidad humana de la víctima de algún delito cometido en su agravio.

Es importante manifestar que en el primer capítulo nos avocamos

exclusivamente a informar sobre los antecedentes que han tenido estas políticas públicas a lo largo de la historia de la propia humanidad con respecto a distintas áreas del mundo, con sus respectivas circunstancias.

En el siguiente capítulo del presente trabajo, enumerado como el segundo, implicamos la investigación para saber las teorías sustentables o que sirvan como fundamento al presente trabajo de investigación.

En el tercer capítulo aludimos a lo que en síntesis es el proceso penal con sus distintas etapas así como los elementos que se requieren para tipificar el delito y en consecuencia realizamos nuestra propuestas.

## ÍNDICE

INTRODUCCION.....	I-III
-------------------	-------

### CAPÍTULO I ANTECEDENTES DEL DERECCHO PENAL

1.1. EN ROMA.....	1
1.2. EN ESPAÑA.....	3
1.3. EN FRANCIA.....	5
1.4. EN MÉXICO.....	8
14.1. EPOCA PREHISPANICA.....	8
A) AZTECA.....	9
B) MAYA.....	11
14.2. MÉXICO COLONIAL.....	12
1.4.2.1. SANTA INQUISICIÓN.....	14
1.4.2.2. MEXICO INDEPENDIENTE.....	16
A) PRIMEROS AÑOS DE INDEPENDENCIA.....	17
B) REVOLUCION MEXICANA.....	19
C) MÉXICO POS-REVOLUCIONARIO.....	20

### CAPÍTULO II

#### TEORIAS SUSTENTABLES EN MATERIA DE PROCESO PENAL

2.1. TÉORIA FUNCIONALISTA.....	23
2.1.1. IMPORTANCIA DE LA TEORÍA FINALISTA COMO LÍMITE DEL ESTADO.....	24
2.2. TÉORIA FUNCIONALISTA .....	25
2.2.1 FUNCIONALISMO.....	25
2.3. FUNDAMENTO LEGAL PENAL.....	26
2.4. POLÍTICAS PÚBLICAS.....	27
2.4.1. POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTADO.....	30
2.5. CONCEPTODE VÍCTIMA U OFENDIDO.....	30
2.5.1. LA VÍCTIMA U OFENDIDO FRENTE A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	33

2.6. DELITO.....	34
2.6.1. ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO.....	35
2.6.1.1. CONDUCTA.....	35
2.6.1.2. TIPICIDAD.....	36
2.6.1.3. ANTIJURÍCIDAD.....	37
2.6.1.4. IMPUTABILIDAD.....	38
2.6.1.5. CULPABILIDAD.....	39
2.6.1.6. PUNIBILIDAD.....	40
2.6.2. ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO.....	41
2.6.2.1. AUSENCIA DE CONDUCTA.....	42
2.6.2.2. ATIPICIDAD.....	42
2.6.2.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....	43
2.6.2.3.1. LEGITIMA DEFENSA.....	44
2.6.2.3.2. ESTADO DE NECESIDAD.....	45
2.6.2.4. INIMPUTABILIDAD.....	46
2.6.2.5. CAUSAS DE LICITUD.....	47
2.6.2.5.1. ERROR DE TIPO.....	48
2.6.2.5.2. ERROR DE PROHIBICIÓN.....	48
2.7. CAUSAS ABSOLUTORIAS.....	49
2.8. DERECHO PENAL.....	50
2.9. CONCEPTO DE PROCESO.....	50
2.10. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO.....	51
2.11. CONCEPTO DE SUJETO PROCESAL.....	53
2.12. CONCEPTO DE IMPUTADO.....	54

### CAPITULO III

## IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROTEJAN LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL ORAL PENAL

3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	56
3.2. ETAPAS DEL PROCESO.....	57
3.2.1. INVESTIGACION.....	57
3.2.2. INTERMEDIA.....	59
3.2.3. JUICIO.....	59
3.2.4. SENTENCIA.....	60
3.2.5. EJECUCION.....	60
3.3. OPINION DE TRATADISTAS.....	62
3.4. PROPONER QUE EL ESTADO MEXICANO IMPLEMENTE MAS Y MEJORES POLITICAS PUBLICAS EN LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.....	65
CONCLUSIONES.....	74
PROPUESTA.....	76
FUENTES DE INFORMACION.....	84

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL**

### **1.1. EN ROMA**

Basta con saber que al sabio filósofo Sócrates, estableció las bases y fundamentos de la justicia, puesto que a él se debe el planteamiento de la moral y de la ética. Debemos entender a la civilización romana como la precursora del derecho; puesto que fue ejemplo para las civilizaciones de su época por su avanzado sistema de justicia.

Roma fue considerado por varios autores del derecho como una civilización de juristas que siempre estaban atentos al desarrollo y perfeccionamiento de las nuevas ideas y conceptos que beneficiaran en todo momento la mejor aplicación del derecho.

Un ejemplo muy claro y fiel de estos acontecimientos, son los pensadores que hoy en día siguen figurando por sus contribuciones y o definiciones que realizaron.

Para Ulpiano:

**“La justicia se debe manifestar como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho (iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi)”<sup>1</sup>**

De igual manera a quien fue considerado por la historia como el gran filosofo del derecho romano, intermediario entre la filosofía griega y el pensamiento del occidente cristiano; Marco Tulio Cicerón quien decía que:

**“la justicia, es la Reyna y señora de todas las virtudes”<sup>2</sup>**

Con ello Cicerón, advierte que la justicia es natural en el hombre y en la conciencia, y está en consecuencia, prohíbe dañar al prójimo, llevándonos a procurar el bien, utilizando la razón como la ley universal. De esta manera se crea un estado de igualdad entre todos los hombres o seres humanos para que podamos distinguir entre lo justo y lo injusto dentro de una sociedad.

De manera indudable se sigue dando inicio a distinguir entre lo justo y lo injusto para todas aquellas personas que han sido víctimas de algún abuzo o arbitrariedad por alguna otra persona.

Sin embargo hoy en día muchos sistemas jurídicos del mundo entero toman como base o fundamento el sistema jurídico romano, incluyendo a nuestro país, en

---

1 Cfr<sup>3</sup> FRANCISCO CARRARA, “Programa del curso de derecho criminal”, parte general vol. I, Temis, Colombia, 1971, P. 43.

2 Cfr FRANCISCO ANTOLISEI, “El estudio analítico del delito”, traducción del italiano de Ricardo Franco Guzmán, de Anales de Jurisprudencia, México, 1954, p. 78.

consecuencia surge también la implementación de las políticas públicas destinadas a la atención de las víctimas u ofendidos de un delito. Sin embargo no le dan la debida importancia que se requiere, puesto que los juzgadores se preocupaban más por el castigo o la pena que debería recibir aquella persona que cometiera algún delito en perjuicio de otra.

En resumen el derecho Romano constituyo su aplicación adaptada a las necesidades de los grupos que detentaban el poder a lo largo de la historia de Roma y la corrupción que solían ejercer. Sin embargo también podríamos considerar las buenas acciones y aportaciones como antecedente de los derechos laborales, derechos humanos e incluso, a pesar de la esclavitud que predominaba en ese tiempo, ya se hablaba de las garantías individuales para todas aquellas personas que se consideraban ciudadano Romano.

Tan es así, que no se imponían ideas políticas o credos en el territorio siempre y cuando se considerara que el culto no atentaba contra la dignidad del emperador o la seguridad del imperio como ocurrió con los cristiano.

Logrando tener una estabilidad armónica entre sus habitantes; puesto que si bien es cierto que el emperador era la máxima autoridad y concentraba toda la autoridad en el territorio imperial, era común para el conseguir todo el apoyo de los llamados plebeyos mediante el llamado “pan y circo”, es decir, dándoles comida y diversiones (como las luchas de gladiadores en el coliseo).

## **1.2. EN ESPAÑA**

A finales del siglo XVI y principios del siglo XVII comienza un auge o pensamiento jurídico conocido como “el siglo de oro Español” impulsado por muchos

universitarios que cultivaron su pensamiento en la escuela clásica del derecho natural o también conocido como “neoscolastica Española” conformada por los universitarios de aquella época como anteriormente ya lo habíamos comentado quienes fundaron su pensamiento a la concepción universal y natural del derecho y con ello se comienza de manera directa a trabajar con la dignidad y los valores humanos de las personas.

Una de las ideas principales era reprimir la justicia entre los pueblos y ciudadanos para comenzar a direccionar esta obligación al estado como una de sus principales obligaciones para con sus gobernados. Para el filósofo español Benito Espinoza, el juicio es un acto propio de justicia, por que cuando esta no puede realizarse de modo espontaneo entre los hombres, es necesario que alguien diga el derecho, y como el derecho es el objeto de la justicia, decir el derecho, es juzgar y juzgar, es decir lo que es justo.

Son escasos los datos que existen con respecto al origen de las políticas públicas en el viejo continente, sin embargo debemos puntualizar que quien dio origen al concepto de “políticas públicas” fue Cesar Benesano, Marqués de Beccaria, quien en 1764 finco las bases del derecho penal de la modernidad publicando la obra que lo inmortalizara “TRATADO DE LOS DELITOS Y LAS PENAS” misma obra que de manera rápida influye de manera considerable en las legislaciones penales de toda Europa.

Sin embargo en España se comienza a hablar dentro del Derecho penal, sobre la figura de la reparación del daño tal y como lo menciona T. Esquivel Obregon:

**“Los delitos que afectaban a la comunidad eran por ella  
perseguidos y castigados en lo que solo resentía el individuo**

**a él tocaba pedir su castigo o castigarlos el mismo, por la venganza privada, o concertando con el ofensor el pago de una composición; pero era requisito que el ofensor hubiera sido declarado culpable y muerto civilmente”.<sup>3</sup>**

En consecuencia encontramos que los delitos en España eran perseguidos quizá por mismo libre albedrío de la sociedad misma. Sin embargo

**“La organización administrativa de España bajo el régimen Romano presenta grandes variedades, procedentes de la diversa condición de los habitantes. Dos grupos había de ellos: los de origen indígena y los de naturaleza romana.”<sup>4</sup>**

Por lo tanto reitero que la persecución de los delitos en España era de manera distinta, pues ello dependiendo del área del país donde este, tuviera lugar.

### **1.3. FRANCIA**

La justicia en Francia era realizada en las tierras señoriales incluyendo las iglesias y las ciudades y se ejercía generalmente por el señor o sus funcionarios delegados, donde las competencias legales de los Seigneur (señor) se desplazaban a los bailliages (bailías) dejando solo algunos asuntos concernientes a los derechos y

---

<sup>3</sup> T. ESQUIVEL OBREGÓN “apuntes para la historia del derecho en México. Editorial Porrúa, S. A. pp. 26

<sup>4</sup> Íbidem. P. 26.

deberes señoriales y algunos asuntos menores de justicia local con relación a los lugareños.

Cabe mencionar que la justicia señorial estaba dividida en justicia alta, justicia media y justicia baja y que los Seigneur (señor) podrían aplicar la pena de muerte solo con el consentimiento de los presidiaux (tribunales). Cabe mencionar que en la edad media Francia estaba dividida en un sistema de tres clases o tres estados: El primer estado era el clero, el segundo la nobleza y el tercero el resto de los habitantes; esto representaba un sistema rígido y desigual para los franceses de esa época puesto que se transgredían los derechos individuales; pero no fue sino hasta la revolución francesa cuando estas clases comenzaron a ser cuestionadas.

El primer estado es el clero, mismo que estaba conformado por todos los líderes religiosos a cargo de la Iglesia católica representando acaso el uno por ciento de la población total de Francia, quienes a su vez tenían un aproximado del diez por ciento del territorio del país en sus manos.

De igual forma obtenían dinero rentándoles a los campesinos, a quienes también les cobraban un impuesto llamado diezmo, mismo que era obligatorio y consistía en la décima parte del total de sus ganancias obtenidas en las cosechas anuales.

El segundo estado era la nobleza; mismo que representaba el dos por ciento de la población total del país, poseyendo el veinticinco por ciento de las tierras de Francia, pero de igual manera los miembros de esta clase también les cobraban impuestos al tercer estado.

Por último nos encontramos al tercer estado, quien es el más perjudicado por todo el sistema instaurado en Francia, es este estado o clase encontramos a los campesinos, artesanos, comerciantes y demás personas de diferentes oficios quienes además de hacer sus trabajos para poder sobrevivir, debían pagar el diezmo a la Iglesia, las cuotas feudales a los nobles además de un impuesto a la tierra con el que sostenían al rey.

Su poder político era nulo y no había forma de ascender en la escala social, este estado era el único que pagaba impuestos, ya que la Iglesia estaban exentos de su pago. Es importante mencionar que los derechos sociales o individuales en este estado eran casi nulos, puesto que quien tenía el control absoluto del poder era el emperador apoyado de manera importante por la Iglesia.

Sin embargo las leyes visigodas tuvieron gran influencia en Francia:

**“Los álamos la Lusitania. Los Visigodos avanzaron hasta el sur de Francia”.<sup>5</sup>**

Llevando consigo y promulgando a la vez sus políticas en materia de derecho, que a su criterio propio convenía la aprobación de las leyes.

---

<sup>5</sup> Ibídem. P. 26.

## **1.4. MÉXICO**

En nuestro país debemos considerar el origen de las políticas públicas y para ello analizaremos tres partes de nuestra historia, para su mejor entendimiento:

### **1.4.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA**

Esta época corresponde de manera directa a la vida de las culturas prehispánicas que se asentaron en nuestro país, hasta antes de su conquista. Sin embargo durante el periodo pre-colonial existen escasos datos y se conoce muy poco del derecho prehispánico debido a tres factores sumamente importantes.

- A) El hecho era sumamente consuetudinario.
- B) No se estipulaba de manera escrita cualquier hecho que tuviera lugar.
- C) A los indígenas o nativos se les impuso una nueva cultura, obligándoles a olvidar gran parte de sus costumbres y tradiciones.

Es por ello que cabe mencionar que en este periodo, no existe registro alguno sobre la protección a los Derechos Humanos; puesto que para ellos lo más importante era aplicar sus sanciones, que muchas de estas eran sumamente rigurosas para los responsables de un hecho que ellos mismos consideraban como delictuoso.

De esta manera le restaban importancia a la víctima y sus derechos transgredidos; centrando la aplicación del derecho única y exclusivamente como castigo a todo aquel que había cometido algún delito o que había realizado alguna conducta que fuere en contra de los usos y costumbres de la sociedad.

Sin embargo analizaremos de manera resumida quizá las que fueron las dos culturas más grandes que se asentaron en nuestro territorio nacional con respecto a su sistema de justicia.

## **A) AZTECA**

Esta cultura se extendió en todo el Valle de México. Se caracterizó por formar una federación entre los reinos de México, Texcoco y Tlacopan, en la que el emperador tenía un poder absoluto y se le consideraba la imagen de Dios, era el sumo sacerdote, el jefe del ejército, el regidor del destino del pueblo y el único que tomaba decisiones importantes, él era quien decidía y castigaba las personas que en determinado momento cometían alguna falta.

Debemos manifestar que los aztecas se rigieron en su derecho penal en las veinte leyes de Ixtlilxochitl apoyadas por las dieciocho leyes de Nezahualcoyotl.

Quienes servían de base para la aplicación del derecho penal Azteca. Sin embargo también es importante manifestar que imperio Azteca, era absolutamente respetuoso del ordenamiento jurídico que se practicaba en los distintos reinos que se conquistaban.

Sin embargo pese a las pocas memorias que existen dentro del derecho Azteca, debemos puntualizar que:

**“Lo avanzado que estaban nuestros indios en materia legal, que semejaba tenían sus leyes con las de los pueblos de Europa, y aun cuan superiores eran a veces desde el punto de vista moral”.<sup>6</sup>**

Se debe entender que para nuestros nativos la moral era algo a lo que ellos le daban mucha importancia dentro de la vida y desarrollo social. Es importante mencionar que entre los Reinos de México Texcoco y Tlacopan existía un pacto o acuerdo como tipo confederación y que de manera indudable para ellos era un pacto cas sagrado que debían cumplir a costa de lo que fuera.

**“La soberanía de estos reinos con relación a México debió parecerse mucho a la que hoy tienen los estados de la Republica con relación al gobierno de la capital, y la adopción de la forma federativa de nuestras constituciones políticas”.<sup>7</sup>**

Esto nos demuestra una vez más que las ideas que trajo consigo la quista de nuestro país, no lograron penetrar como tal. Hoy en día encontramos muchas semejanzas relacionadas al derecho y la estructura social de nuestras culturas ancestrales, al derecho y la estructura social de nuestro país, aun existe una estrecha vinculación entre las culturas prehispánicas y la vida actual de nuestra sociedad, conservando incluso, costumbres y tradiciones que hoy en día siguen

---

<sup>6</sup> Ibídem. p. 26

<sup>7</sup> Ibídem. p 158

vigentes entre los pueblos considerados indígenas y que son respetados casi en su totalidad por el actual gobierno.

## **B) MAYA**

Cultura que se extendió en todo el sureste del territorio nacional, se distinguió de las civilizaciones por sus aportaciones astronómicas.

**“La relación social-jurídica se realizó con relación a las clases sociales que existían.**

**Existían tres clases sociales:**

**A) Los libres, que se contrataban por un salario;**

**B) Los siervos, que trabajan gratuitamente por temporada, por obra o por explotación determinada y a favor de los señores y de los sacerdotes, y**

**C) Los esclavos”.<sup>8</sup>**

Es importante manifestar que para esta cultura, tanto la actividad ejecutiva así como también la actividad judicial, recaía en una sola persona. Por lo tanto el derecho era utilizado por la clase dominante.

---

<sup>8</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

**“La administración de justicia era expedita y definitiva, la impartían los batabs quienes eran importantes funcionarios designados por el balach uinic o autoridad suprema, neutralizaba al delincuente esclavizándolo o matándolo.**

**Los procedimientos judiciales mayas eran orales, no se registraba en código”.<sup>9</sup>**

Por lo tanto esta forma de impartir justicia permitía que fuera uno de los procedimientos judiciales más severos.

**“la justicia maya no contemplaba la pena de prisión. Si la de muerte, la ley del tali3n y la esclavitud”.<sup>10</sup>**

Pero aun así, la cultura Maya se caracterizó a nivel internacional por los avances jurídicos, de aquella época.

#### **1.4.2. MÉXICO COLONIAL**

Este periodo comienza con la conquista de los españoles, la llegada de una nueva ideología y cultura; se comienza a implantar a los nativos un novedoso sistema penal basado en las Leyes de Indias, en las bulas papales, que de manera directa se afectaron los derechos individuales de los nativos, puesto que muchos de ellos fueron despojados de sus propiedades, de sus bienes, así como también de sus creencias religiosas y culturales.

---

<sup>9</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

<sup>10</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

Cabe mencionar que en gran cantidad de los nativos fueron tratados como esclavos vulnerando completamente sus derechos, esta época fue quizá la Época en la que menos hubo algún respeto a la dignidad humana y en consecuencia tampoco hubo ningún sistema de Políticas Publicas dirigidas a las personas que fueron víctimas de algún delito.

Los nativos de esa época eran tratados y considerados como una raza inferior la cual no tenía ningún tipo de derecho pero si tenían varias obligaciones que cumplir ya fuere hacia la corona Española o bien hacia las personas a las que pertenecían, puesto que eran tratados como mercancía.

Fueron pocos los usos y costumbres que se respetaron de los nativos.

**“No es posible calcular la importancia de todo lo que se encuentre al estudiar a fondo la legislación de Indias y el Alma Indiana, por poco se haya dado cumplimiento a las órdenes del Emperador Carlos V; los gobernadores y justicias reconozcan con particular atención la orden y forma de vivir de los indios, policías y disposición en los mantenimientos y avisen a los Virreyes y audiencias, y guarden sus buenos usos y costumbres en lo que no fueren en contra de nuestra sagrada religión”.<sup>11</sup>**

Sin embargo debemos entender que:

---

<sup>11</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

**“En tres siglos de dominación España trato de imponer a los pueblos de México su cultura Jurídica, heredadas de Roma, con tradiciones celtiberas y con matices Germánicos, y logro imponer hasta cierto punto de las formas del derecho; pero el indio poseía por tradición de centenares de siglos otra cultura muy diferente; en lo físico tanto como en lo psíquico, no podía confundirse con el Español; por composición somática y mental reaccionaba de modo distinto ante los hechos de la vida”.<sup>12</sup>**

Por lo tanto debemos puntualizar que la introducción del nuevo sistema jurídico durante la conquista, no profundizo como tal a fondo, derivado de las circunstancias que en ese momento vivía el territorio nacional y la idiosincrasia que tenían los nativos.

#### **1.4.2.1. SANTA INQUISICIÓN**

La influencia de la iglesia en la formación del derecho sobre todo en la nueva España, fue verdaderamente indiscutible, pues el sumo pontífice romano ordeno mediante una bula papal la difusión de la fe católica, encomendando esta tarea a las órdenes religiosas de los Dominicos, Agustinos, Carmelitas, Franciscanos y Jesuitas esta ardua tarea, para implantar entre los nativos la catolicidad traída de España y con ella implantar en la encomienda los derechos y las obligaciones de la Cristiandad.

---

<sup>12</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

Ello implicó vulnerar y transgredir de manera directa los derechos de los indígenas, implantando una nueva ideología religiosa así como cambiar los usos y las costumbres de cada región sin el más mínimo derecho de oponerse.

**“Tratando del valor y fuerza que tuvo la bula en aquella época y dadas las ideas jurídicas que entonces prevalecían, debe ante todo advertirse que siendo el descubrimiento de América el límite generalmente aceptado como fin de la edad media y principio de la moderna, es natural que, al verificarse ese acontecimiento, habían de ser las doctrinas medievales las que sirvieran para resolver todos los casos que con relación al mismo se presentaran”.<sup>13</sup>**

Ello demuestra y da a conocer el poderío e influencia que en aquel entonces tenía el papa en todo el mundo.

**“La influencia de la Iglesia en la formación del derecho de Nueva España no solo es indiscutible, si no de primer orden: basta recordar que los reyes de España, no consideraron suficiente título para dominación en América la materialidad del descubrimiento, apenas realizado este acudieron al Pontífice Romano solicitando la aprobación de la empresa, y que en la concedió por medio de la bula inter caetera, a condición de que había procurarse la difusión de la fe católica entre los nativos, condición innecesaria, dada la catolicidad Española y que,**

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* P. 194

**interpretada en las primeras instrucciones que los Reyes Católicos dieron a Colon”.<sup>14</sup>**

La autoridad que en esa época tenía el Papa en todos los aspectos era irrefutable de tal suerte que influía en todas las actividades sociales y en todos los sectores sociales. Para de esa manera poder tener el control absoluto. La Nueva España no fue la excepción, puesto que se dejó ser influenciada en gran parte precisamente por la Iglesia.

#### **1.4.2.2. MÉXICO INDEPENDIENTE**

Este periodo comienza posterior a la independencia de México, sin embargo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; todavía no se habla de derechos humanos o derechos del hombre.

De manera un poco más formal, pero no con la relevancia e importancia con la que se debería hacer, se comienza a hablar de políticas públicas o en su caso de la reparación del daño en el acta denominada los sentimientos de la nación de 1813.

No es sino hasta la Constitución de 1857 donde por primera vez se comienza a hablar de los derechos del hombre, estableciendo como principio legal la igualdad entre los seres humanos. Cabe mencionar que fue durante la Dictadura de Porfirio Díaz donde se manera directa se le comenzó a dar el empuje necesario para comenzar a hablar de la figura jurídica como “políticas públicas”.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* P. 501

**“Se adoptaba para el gobierno la monarquía moderna constitucional con la denominación de Imperio Mexicano y se llamó al trono a las personas designadas en los tratados de Córdoba; además, se declaró la igualdad de derechos civiles para todos los habitantes del imperio”.<sup>15</sup>**

Es justo en esta época cuando tienen mayor auge los derechos civiles como ya lo hemos planteado:

**“En julio de 1822 el congreso nombro una comisión encargada de aprobar el proyecto de constitución; esta comisión se instaló el 2 de noviembre de ese año y estuvo integrada por Mendiola, Alcocer, González, San Martin, Godoy, Ubarra, Martínez del Rio, Marín, Janinez, Abacar, Herrera y Bustamante”.<sup>16</sup>**

Siendo ellos quienes comienzan a dar forma de manera más formal para integrar y dar un gran empuje a los preceptos legales que constituyen hoy en día lo que conocemos como derechos humanos.

## **A) PRIMEROS AÑOS DE INDEPENDENCIA**

Esta época comienza a partir de 1821 en la que nuestro país se independiza de la corona Española y se constituye como imperio conforme a los tratados de Córdoba, quienes contenían la esencia pura del Plan de Iguala propuesto por Agustín de Iturbide, pues la idea era constituir una monarquía constitucionalista

---

<sup>15</sup> Cfr. OSCAR CRUZ BARNEY. “Historia del derecho en México” Oxford University Press P. 642.

<sup>16</sup> *Ibidem*. P. 642

moderna, en la cual lejos de preocuparse por garantizar los derechos de los ciudadanos o instaurar algún sistema de políticas públicas, su prioridad fue reformar un nuevo sistema fiscal que les permitiera garantizar la estabilidad económica del país y así hacer una nación auto suficiente.

Sin embargo debido al preponderante desequilibrio político del país fue difícil establecer un sistema jurídico que permitiera garantizar un buen equilibrio y desarrollo social, sin embargo en 1824 se da la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde por primera vez se habla de Derechos del hombre como un sistema novedoso en todo el mundo y que por primera vez en la Historia de nuestro país y quizá en la historia de toda América Latina, ya había un sistema jurídico que se preocupara por las Víctimas de algún Delito aunque no de manera compleja y tan completa.

**“La propiedad se considera inviolable así como la seguridad y la libertad”.<sup>17</sup>**

De esta manera y ya una vez que México alcanza mayor estabilidad como país comienzan a tomar forma mayores garantías que aseguren la dignidad humana.

**“Se consideran mexicanos sin distinción de origen todos los habitantes del imperio, así como los extranjeros que llegaran en lo sucesivo y juraran fidelidad a las leyes del imperio”.<sup>18</sup>**

---

<sup>17</sup> Ídem. P. 643.

<sup>18</sup> Ídem. P. 643.

Es entender que desde aquellos tiempos ya se manejaba ciertas formas para distinguir el lugar de origen de las personas, especialmente el origen de los mexicanos.

## **A) REVOLUCIÓN MEXICANA**

Es precisamente la falta de garantías constitucionales, la violación de los derechos individuales de los ciudadanos, lo que da origen a la Revolución Mexicana, de manera directa en materia laboral iniciando con las huelgas de Cananea y Rio Blanco.

Es importante mencionar que:

**“En 1902 Díaz declaró ante el periodista estadounidense Creelman que tenía el firme deseo de separarse de la presidencia de la República y que miraría como una bendición el surgimiento de un partido de oposición”.**<sup>19</sup>

Sin embargo, en esta época no se hablaba precisamente de garantías individuales, en virtud a que el gobierno de estos tiempos estaba más preocupado por tranquilizar los movimientos sociales. Que garantizar las garantías o derechos humanos de las víctimas de un delito. Por lo tanto hubo un alto índice de personas a las que se les transgredieron sus derechos desde el momento que se comete un delito en su contra, hasta el momento en que acuden a una instancia judicial para solicitar la atención de la misma y solicitar la reparación del daño.

---

<sup>19</sup> Ibídem. P. 864

**“El constituyente de Querétaro se encargó de incluir importantes reformas en materia laboral y agraria que no quisieron dejarse en las leyes secundarias”.<sup>20</sup>**

Así como este avance, en esta época comienza un gran avance con varias reformas constitucionales a favor de cuidar las garantías y dignidad de las personas, tratando de prevalecer un estado de derecho que garantizara por un lado la imposición de un gobierno y por el otro el cuidado y protección de los derechos humanos de sus ciudadanos.

## **B) MÉXICO POS- REVOLUCIONARIO**

Esta época corresponde precisamente a los tiempos posteriores a la Revolución Mexicana, en los que las garantías individuales no estaban del todo consideradas en ningún precepto legislativo que así las hicieran valer, puesto que nuestro país salía en ese momento de una transición histórica y de un conflicto bélico interno y que dadas las condiciones de aquellos tiempos, no se pudieron establecer como tal aquellos preceptos legales que cuidaran de la integridad y de la dignidad del ser humano como persona.

**“entendemos por revolución la modificación violenta de los fundamentos constitucionales de un estado”.<sup>21</sup>**

---

<sup>20</sup> Ibídem. P. 867

<sup>21</sup> FELIPE TENA RAMIREZ “Derecho Constitucional mexicano” ed. editorial Porrúa, México. P. 73.

Época de manera indudable en la que los fundamentos legales de nuestro país sufren grandes cambios y alteraciones a favor de nuestros derechos fundamentales.

**“allí donde existen medios jurídicos que ofrecen al pueblo la posibilidad legal de alcanzar una reforma al orden político de acuerdo con sus necesidades jurídicas, puede decirse que está asegurada la justicia.”<sup>22</sup>**

Luego entonces debe entenderse como cambio legal que sufre nuestra legislación de acuerdo a las circunstancias que en ese momento vive la sociedad mexicana, puesto que el derecho también debe transformarse.

**“la revolución, no es ninguna violación del derecho, sino única y exclusivamente creación del mismo”.<sup>23</sup>**

Como lo manifestamos anteriormente, todo cambio, toda revolución al derecho, no significa ninguna violación al mismo, si no por lo contrario, debe ser tomado como un reajuste a las circunstancias sociales que se viven y evolucionan.

**“Una revolución autentica, que por serlo modifica en forma violenta los fundamentos constitucionales de un Estado, debe corresponder la creación de una ley fundamental”.<sup>24</sup>**

<sup>22</sup> Ibídem P. 74.

<sup>23</sup> Ibídem P. 78

<sup>24</sup> Ibídem P. 79

Solo en caso de ser necesarios una revolución, cambio o modificación a fondo de alguna ley, debe siempre cuidar los aspectos y derechos humanos en la creación de una nueva ley fundamental que así los contemple.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TEORÍAS SUSTENTABLES EN MATERIA DE PROCESO PENAL

#### 2.1. TEORÍA DE LA ACCIÓN FINALISTA

La teoría de la acción finalista deriva, de las ideas expuestas, las afirmaciones de que el legislador al crear los tipos penales debe estar sujeto a las estructuras permanentes de la teoría del delito y no deben violentar esas estructuras sin caer en contradicciones consigo mismo.

Esta teoría se apoya sobre el concepto de la acción como un fenómeno de causa natural y que funciona como punto de partida para la realización de un delito. Plantea una sistematización del dogmático jurídico penal, y se aparta de la sistemática de la dogmática llamada causalista, considera de manera fundamental todos y cada uno de los elementos del delito, así como el terreno del derecho penal.

En esta teoría la política criminal intenta tutelar el respeto a las leyes jurídicas del estado, ante el amparo de los bienes jurídicos del ciudadano, y se apoya en una función ético-social.

**“La misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia de carácter ético social, y solo por inducción la protección de los bienes particulares”.<sup>25</sup>**

---

<sup>25</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

Los valores de una sociedad se deben conservar y por ello el estado debe mantener el orden social.

**“Los verdaderos sentidos de la acción finalista aspiran al restablecimiento de la función ético-social del derecho penal y a la superación de las tendencias nacionalistas”.<sup>26</sup>**

Es por ello que es responsabilidad del Estado el realizar las leyes necesarias para el buen desarrollo de la sociedad y generar una convivencia sana.

### **2.1.1. IMPORTANCIA DE LA TEORÍA FINALISTA COMO LÍMITE DEL ESTADO**

Al referirse al tema de la culpabilidad, el legislador debe partir, que la culpabilidad es un reproche dirigido al individuo que no motivo su conducta de acuerdo a la exigencia de la norma, pese a que conoció o pudo conocer la antijuricidad de la misma.

Con base en la estructura social, el legislador debe seleccionar los grados de reproche para reprochar una acción tanto a título doloso como culposo, pero apoyado siempre en la estructura de la culpabilidad.

**“Dentro de la antijuricidad se pueden manejar dos conceptos el formal que existe como contradicción entre la conducta u el**

---

<sup>26</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

**derecho y el material que se concibe como lesión a intereses sociales”.<sup>27</sup>**

Por lo tanto toda aquella conducta contraria al derecho siempre afectara a un interés colectivo o particular.

## **2.2. TEORÍA FUNCIONALISTA**

### **2.2.1. FUNCIONALISMO**

Debe entenderse como funcionalismo, al conjunto de hechos fisiológicos o de otra índole que se producen o suceden en un organismo, aparato o sistema. Mismo que estudia las funciones dentro del sistema social concebido como una totalidad integradora.

El funcionalismo ha sido y será un movimiento que se ha difundido de manera importante entre los especialistas de las ciencias sociales incluyendo la sociología y la antropología. Los métodos aplicados por esta teoría dan importancia al estudio y al papel de las funciones sociales orientadas a la conservación de la estructura social, para el buen funcionamiento de esta.

El funcionalismo tuvo sus raíces en la teoría darwinista de la evolución de las especies, puesto que de acuerdo al desarrollo de las funciones de los seres vivos varia o cambia su estructura, este precepto fue adoptado por las ciencias sociales, mismo que encontramos en la concepción orgánica de la sociedad. La teoría

---

<sup>27</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

finalista sostiene que quien actúa adecuando su conducta al tipo, actúa, en principio, antijurídicamente, pues la atipicidad es indicio de antijurídica.

**“La pregunta de fondo ya no es sobre los efectos sino sobre las funciones desempeñadas por las comunicaciones de masas en la sociedad”.<sup>28</sup>**

Esta teoría se basa en la forma, análisis o estudio de cómo funciona el sistema penal dentro de la sociedad.

### **2.2.2. SISTEMÁTICA FUNCIONALISTA PENAL**

Pone especial empeño en esta problemática y propone un estudio dogmático del delito estrechamente relacionado a la política criminal, donde la función de la pena y la función del derecho penal respondan a una praxis social que permita consolidar la estructura social misma que requiere de instituciones, organismos y regulaciones jurídicas que sean las operadoras para hacer funcionar la propia estructura.

### **2.3. FUNDAMENTO LEGAL PENAL**

Sin lugar a duda el derecho victimal o derecho de las víctimas está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 20 apartado A) en donde se estipulan todos y cada uno de los derechos que tiene la víctima u ofendido, más sin embargo no establecen las políticas públicas a las que la víctima tiene derecho para la salva guarda de su integridad

---

<sup>28</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

física, así como también la reincorporación de manera ordenada y justa de la víctima a la vida social.

En el Estado de México, existe la Ley de Víctimas; misma que si bien es cierto establece cuales son los derechos de la víctima o el ofendido así como lo que puede o no hacer y por otro lado establece las obligaciones del estado, para cuidar y proteger tanto el derecho como el interés de las víctimas u ofendidos; esta carece de programas asistenciales y lineamientos ordenativos como derecho victimal para su inmediata reincorporación a la vida social.

#### **2.4. CONCEPTO DE POLITICAS PÚBLICAS**

En el derecho romano surge implementación de las políticas públicas destinadas a la atención de las víctimas u ofendidos de un delito. Sin embargo no le dan la debida importancia que se requiere, puesto que los juzgadores se preocupaban más por el castigo o la pena que debería recibir aquella persona que cometiera algún delito en perjuicio de otra.

Debe entenderse como política pública al derecho que tiene la víctima u ofendido para ser atendido y tratado, con respeto a la dignidad humana procurando en todo momento su interés, y sus derechos a ser asistido por con programas de asistencia social que le garanticen la vida plena y la integración de manera inmediata y eficaz a la vida social. Pese a que las políticas públicas comienzan a tomar sentido desde el siglo XVII bajo distintas concesiones.

La política pública en materia criminal no solo debe importar a un determinado sector o área específica del sistema general, sino que debe comprender tanto los discursos como objetivos de todos los operadores institucionales y de la sociedad civil organizada a quienes incumbe el fenómeno delictual.

**“En la actualidad a la política criminal, se le considera un saber que tiene importancia radial para los dos grandes momento de la definición penal, esto es, tanto para el de incriminación primaria como para el de incriminación secundaria, interesa entonces, para el proceso en que la norma crea el delito definido el hecho susceptible de reacción punitiva y para la aplicación que de ella hace el órgano jurisdiccional definiendo al delincuente”.<sup>29</sup>**

De esta manera se debe dar prioridad a los derechos de las víctimas como un caso sumamente urgente y de vital importancia, que pese a las buenas reformas constitucionales y penales que ha tenido nuestro país, no le hemos dado la importancia necesaria que se requiere.

De tal medida que las políticas públicas sirvan de instrumento social para garantizar en primer plano la integridad física y familiar de la víctima de un delito.

**“La precisión del grado de participación y de responsabilidad de cada entidad en acciones y programas concertados,**

---

<sup>29</sup><http://www.juridicas.unam.mx>

**principalmente en donde quedan involucradas dos o más dependencias o secretarías”.<sup>30</sup>**

Debemos precisar la participación del Estado, en cuanto a sus secretarías y o dependencias que garanticen la reparación del daño de la víctima de un delito.

**“Profundizar el análisis sobre el impacto de las acciones de política”.<sup>31</sup>**

Es obligación del Estado profundizar y analizar minuciosamente que impacto deberá tener la política pública en la reparación del daño de la víctima de un delito.

**“La instrumentación de los planes y programas mediante las vertientes de inducción reflejan avances sustantivos”.<sup>32</sup>**

Todas aquellas acciones que vayan destinadas a la reintegración social de la víctima, deben siempre ir acompañadas de ciertas formas o modalidades de inducción para que éstas surtan los efectos esperados que requiere la persona y así de esa manera facilitar la reintegración al tejido o núcleo social después de haber sufrido un atropello en su persona, bienes o posesiones tipificado como delito por las leyes vigentes en nuestra sociedad, facilitando en todo momento y bajo cualquier circunstancia, su efectividad.

---

<sup>30</sup> SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, “Aspectos Jurídicos de la Planeación en México” editorial Porrúa S.A. 1981 P. 189.

<sup>31</sup> Ídem. P. 189.

<sup>32</sup> Ídem. P. 189.

### **2.4.1. POLITICAS PÚBLICAS DE ESTADO**

Durante la historia del sistema penal mexicano, siempre nos hemos enfrentado al problema común de la aplicación técnica de la ley tanto de los Ministerios Públicos desde el momento en que acude víctima o el ofendido a querellarse o a denunciar, hasta cuando inicia el juicio ante nuestros juzgadores; esto de manera indudable a tenido lugar debido a la falta de capacidad, poco profesionalismos, carga de trabajo, corrupción, errores técnicos involuntarios, deficiente asesoría legal, e incluso la insolvencia económica de la víctima o el ofendido, que dentro del proceso penal, estas, se convierten en una imposibilidad real.

En consecuencia, es responsabilidad del estado garantizar el debido proceso tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo que el propio estado tiene la necesidad de implementar y desarrollar los mecanismos técnico-legislativos que permitan garantizar la igualdad de circunstancias tanto para el que comete o es víctima de un delito; garantizando de esta manera el debido proceso, procurando por un lado el interés y los derechos de la víctima, y en consecuencia cuidar los derechos humanos del imputado.

Desde mi muy particular punto de vista considero que la función de la pena como garantizadora de la paz social a perdido auge en estos tiempos, pues considerando la incidencia delictiva de los últimos años, debemos considerar incluso algunas políticas públicas para la prevención del delito sobre todo en los menores de edad.

**“El derecho penal tiene un fin coercitivo, orientado a preservar valores que pueden ser alterados por la conducta**

**humana considerada típica y antijurídica Asegura lo que es considerado valioso para una comunidad”.<sup>33</sup>**

El fin del derecho penal y de las políticas públicas del estado debe ser siempre el cuidar y preservar la armonía social.

**“Su realización es necesariamente una labor gradual y conjunta que involucra a todo el sector público”.<sup>34</sup>**

Es obligación y responsabilidad del estado la implementación de estas políticas públicas en las que deben estar inmiscuidas todas y cada una de sus dependencias administrativas necesarias para asegurar la efectividad de dicha política pública de estado.

## **2.5. CONCEPTO DE VÍCTIMA U OFENDIDO**

La palabra “víctima” proviene del latín víctima y con ello se refiere a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

Sin embargo a pesar del significado etimológico de la palabra Víctima; esta ha evolucionado considerablemente con el transcurso del tiempo, desde aquel que podía vengarse libremente, el que tenía como límites las leyes de talión, hasta llegar a conceptos como el de sujeto pasivo, víctima participante, entre otras.

---

<sup>33</sup><http://www.juridicas.unam.mx>

<sup>34</sup> *Ibíd.* P. 189.

**“Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal”.<sup>35</sup>**

La mala conducta de alguna persona causa un daño en detrimento de otra, por lo tanto este daño debe ser reparado.

**“El ofendido por el delito es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal”.<sup>36</sup>**

Debe ser entendida como toda aquella persona a la que va encaminada la acción u omisión para hacer algún daño o lesión que afecte sus derechos, patrimonio, familia o persona.

**“la víctima. es aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito”.<sup>37</sup>**

Entendido entonces como aquella persona a la que no está destinada de manera directa la acción u omisión del hecho ilícito, pero por cuestiones sentimentales o de dependencia, sale afectado de manera indirecta.

---

<sup>35</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

<sup>36</sup> COLIN SANCHEZ GUILLERMO “Derecho Mexicano de Procedimientos Penales” ed. Porrúa, México. P. 192.

<sup>37</sup> *Ibidem*. P. 193.

### 2.5.1. LA VÍCTIMA U OFENDIDO FRENTE A LAS POLITICAS PÚBLICAS

Debemos entender a la víctima como el protagonista principal del conflicto social de manera directa en conjunto con el autor; por lo tanto no podemos hablar de una solución integral, si el interés de la víctima no es atendido, por lo tanto la víctima o el ofendido se debe integrar de manera clara y directa al procedimiento. Puesto que solo con la intervención directa del imputado y el ofendido se puede buscar de manera racional la mejor manera para solucionar el conflicto.

**“El Estado como sujeto Regulador: legisla con leyes de fondo y de forma, ejerce la supervisión del cumplimiento de las mismas, Como sujeto de Garantías; Lleva adelante la prevención. En este rol el Estado es *preventor* de emergencias que pueden producir víctimas. Los hechos no previstos producen víctimas. · El Estado como sujeto Educador: promueve, previene y divulga el derecho.· El Estado en su rol científico: Investiga y elabora informes de resultados.· El Estado en su rol de protección y de asistencia a la víctima interviene en caso de vulnerabilidad”.**<sup>38</sup>

El estado tiene la obligación de siempre procurar y vigilar la paz y la armonía social implementando y adecuando leyes y reglamentos, que permitan alcanzar este fin social.

---

<sup>38</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

## 2.6. DELITO

Debemos entender al delito de manera muy concreta como toda aquella acción u omisión que va en detrimento de alguna persona o su patrimonio. Mas sin embargo tomando en consideración la definición tasita del Código Penal Vigente en el Estado de México. Debemos entender al delito como:

**“Es la conducta típica antijurídica culpable y punible”.<sup>39</sup>**

Para autores como Carrara manifiestan su definición como:

**“Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, normalmente imputable y políticamente dañoso”.<sup>40</sup>**

De igual manera el tratadista Italiano Francisco Antolisei dice que:

**“El delito es un todo orgánico, es un bloque monolítico el que si bien es cierto puede presentar aspectos diversos, de ningún modo es fraccionable.”<sup>41</sup>**

---

<sup>39</sup> Código Penal en el estado de México.

<sup>40</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

<sup>41</sup> Crf. FRANCISCO ANTOLISEI, “el estudio analítico del delito”, traducción del italiano de Ricardo Franco Guzmán, Anales de Jurisprudencia, México 1954, p. 78.

Por lo tanto el delito como tal, con la simple acción constitutiva de un delito se realiza todo el daño suficiente para ser constitutivo de un delito.

### **2.6.1. ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO**

Son todas aquellas características que hacen un conjunto para para integrar lo que jurídicamente se le conoce como cuerpo del delito. Cabe mencionar que a falta de una característica o elemento no existe delito como tal.

**“En cuanto a los elementos integradores del delito no existe doctrina uniformada de criterio”.<sup>42</sup>**

Con ello debemos entender que para el estudio o análisis tal cual de un delito no necesariamente se debe seguir a cabalidad lo que en su momento la doctrina indica. Puesto que se deben analizar todas y cada una de las particularidades de los delitos, que en su momento son cometidos así como también la naturaleza jurídica de ellos y las circunstancias.

#### **2.6.1.1. CONDUCTA**

Es el acto o acción humana con respecto a un hecho o acontecimiento. En el cual se manifiesta la voluntad, en consecuencia existe un resultado.

---

<sup>42</sup> Cfr. SANCHEZ SODI HORACIO, “Lineamientos elementales del derecho penal (parte general)” Editorial Porrúa México, 2010. P. 115.

**“El delito es ante todo una conducta humana.”<sup>43</sup>**

Ello quiere decir que el delito se desprende de manera directa de una acción u omisión realizada por el hombre.

**El elemento objetivo del delito es la conducta si el tipo describe simplemente una acción o una omisión), y otras, hecho, cuando la ley requiere (además de la acción o de la omisión) la producción de un resultado material unido por un nexo causal.<sup>44</sup>**

En otras palabras como técnicamente conocemos, a toda acción hay un resultado o en otras palabras a toda acción una reacción.

### **2.6.1.2. TIPICIDAD**

La tipicidad debe entenderse como la adecuación de la conducta al tipo penal, establecido en la ley.

---

<sup>43</sup> Ibídem P. 137.

<sup>44</sup> Ibídem P.138

**“Es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración”.<sup>45</sup>**

Esto significa que la conducta ilícita debe cuadrar plenamente en el tipo penal que marca la ley, con sus requisitos y circunstancias.

**“El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los conceptos penales”.<sup>46</sup>**

Es todo aquello que el estado legisla para creación de las normas y el funcionamiento y desarrollo social.

### **2.6.1.3. ANTIJURICIDAD**

Este elemento se desprende de la interpretación que se haga contraria al a lo que establecen las leyes, siempre y cuando no exista de manera acreditada a favor del inculpado alguna causa de licitud.

**“Es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva”.<sup>47</sup>**

---

<sup>45</sup> Ibídem P.159.

<sup>46</sup> Ibídem P. 159.

<sup>47</sup> Ibídem P. 171.

Esto debe ser entendido plenamente, como lo que va en contra de las leyes y de la moral y a las buenas costumbres de nuestra sociedad.

#### **2.6.1.4. IMPUTABILIDAD**

Se debe entender a la imputabilidad como aquella capacidad con la que goza una persona física hacerse responsable de manera directa en todas sus obligaciones y consecuencias; como resultado de una acción u omisión considerada por nuestra legislación como un delito.

**“Es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente. Estas condiciones se resumen en el concepto de libertad. Imputabilidad”.**<sup>48</sup>

La imputabilidad tiene sus orígenes en el código penal italiano de 1930, donde se menciona que la imputabilidad se funda en la posibilidad del sujeto para conducirse de acuerdo, o no, a la ley, y de declarar que es imputable el que tiene capacidad de entender y querer.

Según la doctrina, en la imputabilidad existen dos límites:

- A) límite físico; este es aquel desarrollo psíquico suficiente que puede alcanzar el sujeto (edad) para podersele considerar imputable.

---

<sup>48</sup> <http://www.juridicas.unam.mx>

B) Limite psíquico; este hace referencia a la capacidad de entender y querer.

#### **2.6.1.5. CULPABILIDAD**

Esta puede ser definida como el resultado típicamente antijurídico que pudo haber sido previsto pero sin embargo causa un efecto dañoso por la negligencia imprudencia o impericia del agente. Por lo tanto es merecedor de una pena.

Para autores como Guisepe dice que:

**“La concepción sicológica de la culpabilidad se basa, pues, sobre un vínculo de carácter subjetivo que une el hecho con su autor en los límites respectivos del dolo o de la culpa”.**<sup>49</sup>

Con respecto a la culpabilidad podemos encontrar varias definiciones, pero de manera indudable casi todas se asemejan al mismo fin o bien la misma definición. De igual forma

Octavio Alberto Orellana Wiarco manifiesta que:

---

<sup>49</sup> GUISEPPE BETTIOL, “Derecho Penal” edito p 317.

**“Esta explicación previa nos hará comprender la importancia capital existente entre distinguir el elemento psíquico de la conducta y el elemento psíquico con respecto al resultado, este último estriba en la conciencia y voluntariedad del agente encaminado a obtener el evento. Así, una cosa es querer la conducta (elemento psíquico del hecho), y otra, es querer el resultado (elemento psíquico del delito). Son conceptos diferentes, pero aplicando los principios de prelación lógica, encontramos que si bien son nociones de diversos contenidos, pues existe perfectamente el elemento psíquico de la conducta, sin darse el psíquico del resultado, ya que, el primero por la ley de prelación lógica lo encontramos con anterioridad en el orden (lógico, no temporal) de los elementos del delito”.<sup>50</sup>**

Dicho de otra manera es tener la intención y el conocimiento pleno y aun así realizar el hecho ilícito a sabiendas del resultado que se va a obtener.

#### **2.6.1.6. PUNIBILIDAD**

La punibilidad es un elemento esencial del delito o consecuencia del mismo y debe entenderse como toda aquella acción u omisión de sancionar las leyes penales. O bien de otra manera, o bien imponer una pena a cada tipo penal. Para Francisco Pavón Vasconcelos la punibilidad es:

---

<sup>50</sup> OCTAVIO ALBERTO ORELLANA WIARCO, “La preterintencionalidad, tercera especie de la culpabilidad”. México, 1959, p. 44.

**“La amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consagrados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social. Dicho”.<sup>51</sup>**

Sin embargo para Ignacio Villalobos, considera a la culpabilidad como:

**“Una acción o una abstención humana son penadas cuando se les califica de delictuosas, pero no adquieren ese carácter porque se les sancione penalmente”.<sup>52</sup>**

Sin embargo se debe distinguir entre la punibilidad en sentido abstracto como la sanción prevista en el tipo; y como una situación concreta, individualizada a un hecho delictivo que se ha cometido.

## **2.6.2. ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO**

Son todos aquellos elementos que no se dan o no suceden en determinado hecho presentáneamente delictivo y a falta de uno de ellos, no hay delito como tal está estipulado dentro de un Código Penal, o bien son aquellas conductas que no están tipificadas por nuestra ley, como delito.

---

<sup>51</sup> FRANCISCO PAVON VAZCONCELOS, “manual del derecho penal mexicano” ób. Cit. P. 395.

<sup>52</sup> FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, “manual de derecho penal Mexicano”. edit. Porrúa, México. P. 156.

### **2.6.2.1. AUSENCIA DE CONDUCTA**

Es toda aquella conducta que no está tipificada como delito, bien le hace falta alguna de los cinco elementos que conforman la conducta como tal que integra el delito.

El sujeto no se ha planteado la realización de un fin.

**“Transtorno funcional de las facultades de conocer y querer”.**<sup>53</sup>

Cuando por causas ajenas a tu voluntad cometes el hecho delictuoso, sin embargo nuestra ley no la contempla como un delito como tal o bien le puede dar otra categoría como ejemplo, una falta administrativa, donde le hace falta uno o varios elementos para que sea considerada como delito.

### **2.6.2.2. ATIPICIDAD**

De manera simplificada, todas aquellas conductas que realizamos y que no están consideradas por nuestra legislación penal vigente como un delito; debe ser una conducta permisible y por lo tanto no puede ser motivo de un castigo o pena.

Dicho en otras palabras, la atipicidad también puede ser considerada como:

---

<sup>53</sup> Ibídem P. 158.

**“Al señalar en la descripción, que el comportamiento se efectuó “sin motivo justificado”, “fuera de los casos en que la ley lo permita”.<sup>54</sup>**

La conducta que no encuadra en el tipo penal establecido como delito.

### **2.6.2.3. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

Son todas aquellas conductas constitutivas de un delito, más sin embargo existe un justificante que hace la no existencia de delito alguno. Dentro de ellas encontramos tanto a la legítima defensa como al estado de necesidad.

**El que oponga la conexidad debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el juicio conexo, y declarar bajo protesta de decir verdad el estado procesal que guarda el mismo.<sup>55</sup>**

Se dirigen al aspecto objetivo, a constatar si se presentó en el caso concreto, una real y objetiva situación de justificación.

---

<sup>54</sup>Ibídem P. 170.

<sup>55</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

### 2.6.2.3.1. LEGITIMA DEFENSA

Es una justificante que debe ser considerada como una reacción a una agresión totalmente injusta que debe ser real, actual o inminente. Entendido de otra forma es quien se defiende de una forma antijurídica actual, obra conforme a derecho.

**“Facultad del imputado de intervenir en el procedimiento penal que se dirige en su contra para poner en evidencia la falta de fundamento de la pretensión punitiva estatal o de cualquier circunstancia que la excluya o atenúe; tal derecho comprende lo siguiente: a) ser oído, lo que presupone conocer el contenido de los cargos que se le imputan y los antecedentes que lo fundan, con el objeto de ejercer adecuadamente su defensa y de formular los planteamientos y las alegaciones que le convengan, por principio, salvo excepciones, en todas las etapas del procedimiento penal; b) controlar y controvertir la prueba de cargo; c) probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal; d) valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas para obtener del tribunal una sentencia favorable, y e) defenderse personalmente o, si esto no le fuera permitido, elegir a quien lo represente o lo asista”.**<sup>56</sup>

Es legítima la defensa necesaria para rechazar una agresión actual o inminente.

---

<sup>56</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

### 2.6.2.3.2. ESTADO DE NECESIDAD

Debe ser considerado como un estado de peligro actual para legitimidad el interés legítimo de alguna persona, protegido por el derecho en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona.

**“Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo”.<sup>57</sup>**

Dentro del estado de necesidad podemos determinar tanto al elemento subjetivo así como al elemento objetivo.

1.- Elemento subjetivo: En este hay conciencia de infringir un deber o causar un mal para salvaguardar otro mayor, estamos totalmente conscientes de lo que se está haciendo así como de las circunstancias.

2.- Elemento objetivo: Es cuando se causa un mal sin que se tenga la obligación de enfrentar un peligro. Dicho en otras palabras, no es necesario realizar esa conducta, sin embargo la realizamos.

---

<sup>57</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.com>

#### 2.6.2.4. INIMPUTABILIDAD

Conjunto de circunstancias previstas por la ley que permiten establecer una relación de causa y efecto entre un acontecimiento delictivo y el sujeto al cual se le considera responsable del mismo.

Es un término que se vincula a la condición de inimputable, y el sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de este. En otras palabras el sujeto activo de un hecho delictivo se encuentra eximido de responsabilidad penal por no poder comprender la licitud de un hecho punible.

**“La imputabilidad del sujeto, es el primer elemento de la culpabilidad en la teoría finalista, o sea la capacidad de poder actuar de otra manera. La imputabilidad es un elemento de la culpabilidad, y no como piensa una importante corriente de penalistas causalistas, que se trata de un presupuesto. En el sistema finalista, el imputable si puede obrar dolosa o culposamente, y su obrar puede ser injusto, pero no culpable, por estar imposibilitado de poder actuar de otra manera”.**<sup>58</sup>

En las causas de inimputabilidad encontramos:

- A) Enajenación mental no transitoria.
  
- B) Trastorno mental transitorio.

---

<sup>58</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

C) Minoría de edad penal.

D) Alteraciones de la percepción desde el nacimiento o la infancia.

#### **2.6.2.5. CAUSAS DE LICITUD**

Son todas aquellas causas que de alguna manera justifican la acción del sujeto activo y lo excluyen de un delito como tal, tipificado por las leyes; aunque se haya realizado el hecho.

**“El *delito* se excluye cuando: I.- el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente; II.- se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del *delito* de que se trate; III.- se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) que el bien jurídico sea disponible; b) que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente”.<sup>59</sup>**

Son aquellas causas o circunstancias que nos excluyen de la responsabilidad jurídica, por haber realizado o cometido cierta conducta. Ya sea porque no hay voluntad del sujeto activo o bien por qué se actué con consentimiento del bien jurídico afectado siempre y cuando este tenga la capacidad de disponer libremente.

---

<sup>59</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

### **2.6.2.5.1. ERROR DE TIPO**

El error de tipo también es conocido como error accidental o irrelevante que no afectan por ningún motivo la configuración del dolo, puesto que ocurre sin el resultado ocasionado, pero el dolo no sufre modificación alguna.

**“Es importante manifestar que el tipo penal, también se conforma de las modalidades de la conducta, como pueden ser el tiempo, lugar, referencia legal a otro ilícito, así como de los medios empleados, que de no darse, tampoco será posible se dé la tipicidad”.<sup>60</sup>**

Debemos entender que si no hay conducta como tal esta descrita en la norma penal. No hay delito que perseguir.

### **2.6.2.5.2. ERROR DE PROHIBICIÓN**

Este debe entenderse que se presenta cuando el sujeto se equivoca o se confunde con respecto al conocimiento de la antijuricidad de la conducta.

Para Hans Welzel:

---

<sup>60</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

**“El error de prohibición es el error sobre la antijuricidad del hecho, con pleno conocimiento de la realización del tipo (luego con pleno dolo del tipo), el autor sabe lo que hace pero supone erróneamente que está permitido; no conoce la norma jurídica o no la conoce bien (la interpreta mal) o supone erróneamente que concurre una causa de justificación. Cada uno de estos errores excluye la irreprochabilidad, cuando es inevitable, o la atenúa si es evitable”.<sup>61</sup>**

El autor de un hecho ilícito está plenamente consciente de lo que hace y de su actuar, sin embargo el supone que esa acción u omisión está permitida por las leyes.

## **2.7. CAUSAS ABSOLUTORIAS**

Deben entenderse como causas absolutorias todas aquellas específicas y excepcionales a través de las cuales el legislador deja impune una conducta típica, antijurídica y culpable.

Para Francisco Pavón Vasconcelos, las causas absolutorias se clasifican en tres grupos:

**A) En razón del arrepentimiento y de la mínima peligrosidad del agente.**

---

<sup>61</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

**B)** En razón exclusiva de la mínima o nula peligrosidad exhibida por el autor.

**C)** En razón de la conservación de las relaciones familiares.

## **2.8. DERECHO PENAL**

Rama del derecho público encargado de regular los delitos, las penas y las sanciones.

El derecho penal para Rafael de Pina y Vara:

**“complejo de la norma del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones”.**<sup>62</sup>

Indispensable para que una población viva regulada en sociedad, en la mejor armonía posible y así poder alcanzar uno de los fines sociales.

## **2.9. CONCEPTO DE PROCESO**

De manera amplia debemos entender el proceso como un todo generalizado para llegar a un fin o dicho en otras palabras. Conjunto de pasos ordenados y

---

<sup>62</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

sistematizados para alcanzar un fin, que en derecho penal el fin debe ser entendido como una pena.

El proceso para Rafael de Pina y Vara:

**“Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez competente”.<sup>63</sup>**

Así es como debemos entender al proceso como la comulación de etapas para llegar a un todo.

## **2.10. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO**

Son todas y cada una de las formalidades que se requieren para llevar a cabo cada paso. Regulados por la ley con la única finalidad de alcanzar la justa aplicación del derecho y en consecuencia tutelar los derechos de la víctima u ofendido.

De igual forma se puede definir como el conjunto de operaciones que se someten a una cosa para elaborarla o transformarla. Mas sin embargo debemos hacer de manera clara la diferencia entre procedimiento y proceso, entendiendo a este segundo término como:

---

<sup>63</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

Es el conjunto de etapas ordenadas y sistematizadas para llegar a un fin.

También podemos definirlo como el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno

Procedimiento para Rafael de Pina y Vara.

**“Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la relación de los actos jurídicos, civiles procesales, administrativos y legislativos.**

**La palabra procedimiento referida a las formalidades procesales es sinónima de la de enjuiciamiento como proceso lo es de la de juicio”.<sup>64</sup>**

Finalmente la forma de hacer o de realizar cierta actividad, mediante algunas formas características o peculiares.

**“El procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia”.<sup>65</sup>**

---

<sup>64</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

<sup>65</sup> *Ibíd.* P. 278.

Es la forma o formalidad procesal que debe llevar todo proceso y que nos garantice la exacta aplicación exacta de las leyes tal cual debe ser. Para la preservación de un estado de derecho.

## **2.11. CONCEPTO DE SUJETO PROCESAL**

Debemos entender como sujetos procesales a toda aquella persona que tiene participación directa o indirecta en la comisión de un delito realizando una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, o bien aquella persona que se le llama víctima, misma que sufre la afectación de manera directa en su persona o bienes; de igual forma aquella persona que sufre menoscabo de manera indirecta y se le llama ofendido.

**“Solo el hombre es sujeto activo del delito, porque únicamente él se provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal”.<sup>66</sup>**

Entendido como tal una persona que está sujeta a un proceso legal.

**“Todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia, la actividad jurisdiccional es por ese motivo judicial”.<sup>67</sup>**

---

<sup>66</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

<sup>67</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

Entendido entonces como toda aquella persona, objeto o circunstancia que está inmerso o inmiscuido en un proceso legal, ya sea por una acción u omisión realizada con o sin su voluntad y que está previsto por nuestro ordenamiento legal como un hecho ilícito.

## 2.12. CONCEPTO DE IMPUTADO

También conocido de manera coloquial como víctimario o delincuente, este se conceptualiza de manera distinta de acuerdo al momento procesal oportuno;

- 1.- En la etapa de investigación e integración de la carpeta de investigación: se le conoce como indiciado puesto que solo existen indicios de la posible comisión de un delito.
- 2.- Iniciada la etapa de vinculación a proceso y durante la etapa del juicio se le conoce como procesado.
- 3.- En la etapa de sentencia; una vez que se dicte sentencia acusatoria el procesado será puntualizado como sentenciado.

**“Se denominará genéricamente imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito”.<sup>68</sup>**

Aquella persona entendida como presunto responsable de la comisión de un delito.

---

<sup>68</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

**“Es un elemento del delito que se ha considerado, como elemento del delito, o como presupuesto de la culpabilidad”.<sup>69</sup>**

Debe ser entendido como toda aquella persona presuntamente culpable de la acción u omisión de un delito tipificado por nuestras leyes.

---

<sup>69</sup> *Ibíd.* P. 649.

**CAPÍTULO III**  
**LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROTEJAN LA**  
**INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL NUEVO PROCEDIMIENTO**  
**ADVERSARIAL ORAL PENAL**

**3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Hoy en día, gran parte porcentual de la sociedad no denuncia muchos de los delitos cometidos en su agravio o en agravio de sus bienes o derechos. Cuando una persona es víctima de algún delito, en ese instante inicia toda una travesía, en la que durante el transcurso de todo el proceso pierde la confianza en las autoridades encargadas de la investigación y por consecuencia también pierde la confianza en las autoridades encargadas de imponer las penas o las sanciones a los sujetos activos.

La víctima de un delito, en nuestro país, le causa cierta desconfianza o cierta incomodidad acudir ante la figura de un Ministerio Público para realizar las denuncias correspondientes e iniciar la investigación pertinente. Puesto que desde el Ministerio Público, no se nos otorgan las garantías individuales que guarden, procuren y cuiden de nuestra integridad física, emocional y moral, que hasta ese momento han sido vulneradas y lastimadas por la comisión de algún delito en nuestra contra.

Es de suma importancia, que el estado asuma su responsabilidad frente a los sectores más vulnerables por las condiciones de género, niñez, vejez, discapacitados o grupos étnico. Puesto que el sistema penal es quien debería ejercer de manera directa, oportuna y eficaz su protección.

Si bien es cierto, que existen dos tipos de condiciones o circunstancias que obligan a un estricto y profundo análisis para la justa valoración de víctima tales como: Aquellas que obedecen a cuestiones de carácter interno (endógenas) también conocidas como deficiencias o circunstancias orgánicas y las otras de carácter externo (exógeno) que corresponden a las condiciones sociales y culturales de cada sociedad. Pero es importante mencionar que fuere cual fuere su condición, de manera externa o interna, es responsabilidad directa del estado, cuidar la integridad de la persona que ha sufrido un daño directo o indirecto por la comisión de un delito.

### **3.2. ETAPAS DEL PROCESO**

Son todas aquellas etapas que en su conjunto y de manera ordenada conforman lo que de manera jurídica conocemos como juicio.

#### **3.2.1. INVESTIGACIÓN**

Es toda aquella actividad encaminada al esclarecimiento y solución de algunos hechos. Dentro de la investigación se deben considerar tres aspectos importantes

- A) El planteamiento del problema o saber de manera directa lo que se pretende saber.

B) Establecer una serie o cadena de hipótesis a seguir.

C) Decretar un juicio en base al conocimiento que se obtuvo.

En esta etapa el Ministerio Público tiene la obligación de indagar y perseguir todos y cada uno de los delitos de los cuales tenga conocimiento mediante una denuncia o querrela; en la cual se deberán reunir todos los indicios y datos de prueba suficientes y necesarios para encuadrar el tipo penal y posteriormente hacer la vinculación respectiva.

**“El ministerio público a partir de que tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación; realizará por sí mismo o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.”<sup>70</sup>**

En resumidas cuentas es la indagación de todas y cada una de las circunstancias para llegar a una verdad.

---

<sup>70</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO ART. 221.

### 3.2.2. INTERMEDIA

En esta etapa se apertura el juicio; en ella se podrán ofrecer todas y cada una de las pruebas para posteriormente desahogarlas y con ello desvirtuar o demostrar la participación o no del imputado en el hecho delictuoso.

**“La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de juicio oral.”<sup>71</sup>**

Debería ser considerada como la etapa donde podemos ofrecer, mejora y dirimir las pruebas vinculadas al juicio y a la búsqueda de la verdad.

### 3.2.3. JUICIO

Este debe ser entendido como sinónimo de proceso, y está compuesto de una serie de etapas a seguir para llegar a un fin último, que en materia penal este proceso debe concluir con la Sentencia.

**“El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.”<sup>72</sup>**

---

<sup>71</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICOABROGADO ART. 309.

<sup>72</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICOABROGADO ART. 329.

La etapa donde se podrán analizar, deliberar y refutar todas y cada una de las pruebas y circunstancias de un delito en particular.

#### **3.2.4. SENTENCIA**

Es aquel acto mediante el cual se ataca, tacha o refuta un acto judicial con el objeto de tener su invalidación o revocación.

**“Terminado el debate, el juez o tribunal procederá a emitir sentencia, y sólo en casos excepcionales expresando el motivo, podrá aplazar su pronunciamiento, suspendiendo la audiencia hasta por tres días. La sentencia será explicada en la audiencia.”<sup>73</sup>**

Es el dictamen final de cada Juez después de analizar las pruebas y las circunstancias de cada delito.

#### **3.2.5. EJECUCION**

Es toda aquella consecuencia lógica de la sentencia, buscando materializar en esta etapa, el cumplimiento por parte del adversario perdidoso, de la obligación declarada en la decisión y además el reconocimiento del derecho reclamado, exceptuando a las acciones declarativas, las cuales son legitimaciones de una pretensión sustancial en el sentido afirmativo o negativo y que tiene a confirmar un derecho subjetivo existente.

---

<sup>73</sup> CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADO ART. 382.

La Ejecución de Sentencia para Rafael de Pina y Vara es:

**“realización del contenido de la sentencia civil por el procedimiento de apremio, en los casos en que no sea cumplida voluntariamente. La ejecución de la sentencia civil, por consiguiente, no es necesaria en aquellas casas en que el condenado da satisfacción al contenido de manera voluntaria.**

**La ejecución de la sentencia irrevocable en materia penal corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designara los lugares en que los reos deberán extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicara todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que comentan los subalternos en pro y en contra de los sentenciados”.<sup>74</sup>**

Una vez concluido el proceso y emitida la sentencia por parte de la autoridad competente (Juez) corresponde a otras autoridades el cuidar y velar por que el sentenciado cumpla y culmine de manera satisfactoria con la sanción impuesta, y para ello se encuentra la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien tendrá a su cargo y estricta responsabilidad al sentenciado y será la autoridad encargada de hacer efectiva la penalidad impuesta.

---

<sup>74</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

### 3.4. OPINIÓN DE TRATADISTAS

En este apartado citamos la opinión de algunos expertos y tratadistas para saber qué es lo que opinan al respecto en cuanto a las políticas públicas que deberá imponer el estado como una obligación de este; y encontramos que para:

Para Aarón López Felmand:

**Formular y poner en práctica políticas públicas es uno de los objetivos centrales de la actividad estatal. Por ello, el Estado cuenta con una esfera institucional especializada en el ejercicio de la gobernabilidad. La burocracia entre la formulación estratégica de las políticas públicas y su ejecución práctica, mediante una serie de instituciones y agentes estatales que componen la esfera burocrática. Así, la concreción de las políticas públicas requiere del accionar de la estructura burocrática en todos sus niveles.**

**Dentro del campo de acción de las políticas públicas se destacan aquellas enfocadas en atender los problemas por la desigualdad económica, ha sido mucho escrito en torno a la ineficacia práctica de tales políticas públicas. Y es que, en efecto, mientras que la retórica política se despliega en torno a los avances derivados de los programas públicos, las brechas de oportunidades se van ensanchando. Pero eso no es todo, las políticas públicas no solo han tendido a ser insuficientes y no**

**han cumplido su objetivo formal, si no que han conducido a un proceso mucho más silencioso.**

**La política pública en materia criminal no solo debe importar a un determinado sector o área específica del sistema general, sino que debe entender tanto los discursos como objetivos de todos los operadores institucionales y de la sociedad civil organizada a quienes incumbe el fenómeno delictual.**

**En la actualidad a la política criminal, se le considera un saber que tiene importancia radical para los grandes momentos de la definición penal, esto es, tanto para el de incriminación primaria como para el de incriminación secundaria. Interesa entonces, para el proceso en que la norma crea el delito definido el hecho susceptible. De reacción punitiva y para la aplicación que de ella hace el órgano jurisdiccional definiendo al delincuente.**

**Su influencia, conforme lo dicho, se ejercerá en concreto sobre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina jurídico-penal, así como en toda decisión enfocada a los sentenciados sujetos a la prisión. En el mejor de los casos se alcanzara como un saber para la sociedad, los académicos, litigantes y jueces”.<sup>75</sup>**

Con ello debemos entender lo que planteamos con anterioridad, la implementación y ejecución de las Políticas Públicas corresponde a todas y cada una de las estructuras sociales así como también a todas las dependencias

---

<sup>75</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

gubernamentales desde el ámbito de competencia de cada una de ellas, para que tengan una mayor eficacia en cuanto a su aplicación con respecto a la víctima de algún delito, así como también en la reincorporación social de alguna persona que haya realizado alguna actividad delictuosa.

Es por ello que este autor puntualiza de manera muy atinada que se debe:

**Abordar los problemas de la criminalidad desde una perspectiva integral, que nos permita visualizar como posible, el que toda reforma a la política criminal y reforma judicial, suponga una base de criterios uniformes, sistémicos y racionales, amalgamados bajo una estrategia común adoptada por el poder, frente al fenómeno delictual y dotada de una base axiológica irreductible que propenda bajo todo respecto, a la protección de los derechos de las personas frente al estado.**

**Con esto la implementación de nuevas instituciones jurídico penales, deberán estar guiadas por principios y directrices que propendan a objetivos dispuestos mas allá de una simple eficacia numérica del sistema y que corresponda fiel mente a los principios filosóficos básicos, sobre los cuales una sociedad determinada ha construido su modelo político, económico, jurídico, etcétera, evitando la excesiva criminalización del ciudadano y de caer en la trampa, siempre armada, del populismo penal.<sup>76</sup>**

---

<sup>76</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx>

En consecuencia, podemos deducir que el estado tiene la obligación de cuidar y velar por todas aquellas acciones que vayan encaminadas tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo de un delito para que estas tengan la mayor eficacia en cuanto a su aplicación, cuidando siempre los principios básicos de una determinada sociedad basados en su ideología económica, política, jurídica y social.

### **3.5. PROPONER QUE EL ESTADO MEXICANO IMPLEMENTE MÁS Y MEJORES POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Es este artículo propongo de manera directa que se le adicione más y mejores Políticas Públicas a las que ya existen en la Ley de Víctimas, que vayan encaminadas siempre al cuidado y protección de toda aquella persona que haya sido víctima de un delito.

Como bien se hace mención en este trabajo de investigación, durante toda la vida de nuestro sistema penal a nivel estatal o incluso federal no ha existido unas programadas políticas públicas encaminadas a la atención especial de víctimas de algún delito. Por lo tanto debe considerarse de manera inmediata y obligatoria, como responsabilidad primaria desde la figura jurídica de un Ministerio Público, o incluso desde el llamado de los cuerpos policíacos, así como sus organismos auxiliares que presten el servicio con absoluta, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, diligencia y profesionalismo a toda aquella persona que haya sido víctima de un delito; fuere cual sea su naturaleza. Que cada acción que se tome o se realice con respecto a la víctima, valla siempre encaminada a la procuración, y respeto, con absoluta legalidad; y que estas

acciones en su conjunto, sean un complemento de las ya existentes, para que de manera oportuna se otorgue el mejor de los servicios en la atención de las víctimas de algún delito.

Desde el llamado a cualquier corporación policiaca de acción o prevención, Ministerio público o la autoridad judicial en turno tendrán la responsabilidad directa y de oficio de consagrar el siguiente catálogo de principios, derechos y medidas restaurativas en pro de las víctimas de algún delito establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México:

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

I. Recibir un trato digno, comprensivo y respetuoso por parte de los servidores públicos de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, desde el primer momento en que tengan intervención.

II. Recibir desde la comisión de un delito asistencia médica de urgencia, psicológica y de trabajo social.

III. Recibir atención y ser canalizados para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato.

IV. Recibir desde la comisión de un delito asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

V. A la reparación del daño de manera integral y en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitarla, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda hacer directamente.

VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

VII. Que se resguarde su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean niñas, niños o adolescentes, cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas y cuando a juicio de la autoridad, sea necesario para proteger su vida e integridad física.

VIII. Solicitar directamente o a través de los asesores jurídicos o abogados particulares, en su caso al Ministerio Público o al Juez de Control, las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO 21.

IX. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hable el idioma español, o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual en cualquier etapa del proceso.

X. Permanecer en un lugar donde no pueda ser visto por el imputado, cuando durante el proceso tuviere que participar en la diligencia de identificación del mismo o en alguna otra diligencia.

XI. Tener acceso a los beneficios del Fondo, conforme a los requisitos que se establecen en la presente Ley.

XII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde la víctima u ofendido se encuentre, para que rinda su entrevista, sea interrogado o participe en el acto para el cual fue citado, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, con anticipación.

XIII. A la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

XIV. A la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima u ofendido y/o del ejercicio de sus derechos.

XV. A que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas u ofendidos extranjeros.

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido.

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.

XVIII. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral.

XIX. Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad.

XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

XXI. Recibir en los casos que procedan, la ayuda provisional y humanitaria.

XXII. A coordinarse con otras víctimas u ofendidos para la defensa de sus derechos.

XXIII. Contar con espacios colectivos donde se trabaje el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas u ofendidos.

XXIV. Solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO 22 utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de

derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas u ofendidos.

XXV. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por la autoridad competente, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.

XXVI. A que les sea compensado en forma expedita y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de las reparaciones, incluido el pago de la compensación. Si la víctima, su abogado particular o su defensor especializado no la solicitaran, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.

XXVII. Obtener copia simple o certificada gratuita y de inmediato, de las diligencias en las que intervengan.

XXVIII. En los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos que haya sido determinada por un órgano facultado, solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes.

XXIX. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

XXX. Gestionar ante el sector salud el tratamiento médico necesario que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido así como los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XXXI. Solicitar el apoyo o reembolso de los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio, si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XXXII. A que se considere su discapacidad temporal o permanente, física o mental, así como su condición de niña, niño y adolescente o adulto mayor. Así mismo, a que se respete un enfoque transversal de género y las diferencias culturales, religiosas, de credo, étnicas, entre otras igualmente relevantes. Cuando sea necesario, la autoridad proporcionará intérpretes y traductores.

XXXIII. Acceder de manera subsidiaria, al Fondo previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones, administrativas, penales y civiles que resulten. Acceder de manera subsidiaria al Fondo, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales en contra del sentenciado para obtener la reparación integral del daño.

XXXIV. A que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por algún integrante de la Unidad de Atención Inmediata de Primer Contacto. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO 23.

XXXV. Optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición.

XXXVI. Impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

XXXVII. A la conciliación o mediación.

XXXVIII. A una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos, al esclarecimiento de los hechos y a su reparación integral.

XXXIX. A conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron al igual que en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

XLII. A saber si figura en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares.

XLIII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

XLIV. A que durante el procedimiento penal no sea objeto de conductas consideradas delictivas o que vulneren su integridad o derechos.

XLV. Ejercer su derecho de consulta para verificar si se encuentran registrados sus datos en los archivos estatales. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares.

XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

## CONCLUSIONES

1.- recorremos la historia mundial con respecto a la aplicación de las políticas públicas y es impresionante no tener tantos datos que aporten su aplicación, más bien casi siempre nos encontramos con datos que apuntan a una división de clases sociales en las cuales, por supuesto los más beneficiados son las clases altas y en consecuencia, los menos beneficiados son las clases medias. Una división social en la que incluso la Iglesia de esa época participaba de manera muy directa en perjuicio de algunos grupos de ciudadanos.

2.- En base a los escasos antecedentes históricos con respecto a las políticas públicas como derecho de las víctimas en el sistema penal mexicano. Podemos decir que en la historia del derecho penal en nuestro país no ha habido un programa de políticas públicas adecuadas y direccionadas a las víctimas de un delito, cual quiera que este fuere. Pese a que ha habido un sinfín de reformas; ninguna de ellas tiene el contenido necesario y suficiente para atender de manera debida y adecuada a la víctima de un delito, esta situación la podemos constatar de manera indudable en la historia de nuestro México antigua y sus culturas pre- hispánicas.

3.- este es un trabajo que está sustentado en algunas teorías, mismas con que intento fundamentar el campo de actuar del estado, para la consagración de algunos principios básicos y rectores que vayan encaminados a preservación y procuración de la dignidad y respecto de la víctima de un delito, cuidando siempre la dignidad humana de cada persona.

4.- es necesario realizar un análisis de cuáles son los elementos que integran un delito en el sistema penal mexicano y así poder encuadrar de manera oportuna alguna acción u omisión que sea considerada como tal en perjuicio de alguna persona.

5.- para que el estado mexicano pretenda implementar algunas políticas públicas, se debe conocer las etapas del proceso penal, y de esa manera se podrá mejorar el actuar de las autoridades y/o dependencias administrativas encargadas del castigo y persecución de algún delito. De esa manera se podrá hacer más eficaz el actuar de alguna autoridad y se tendrá mayor beneficio social para la víctima.

6.- es de suma importancia conocer la opinión de algunas personas especialistas en la materia, misma que ayudara a brindar una mayor eficacia y eficiencia en la implementación de mayores políticas públicas en el sistema penal adversarial y oral de México.

## PROPUESTA

PROPONER QUE EL ESTADO MEXICANO IMPLEMENTE MÁS Y MEJORES POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

MISMAS QUE QUEDARAN PLASMADAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO. ADERIDAS COMO EL NUMERAL XLVI, XLVII Y XLVIII. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

I. Recibir un trato digno, comprensivo y respetuoso por parte de los servidores públicos de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, desde el primer momento en que tengan intervención.

II. Recibir desde la comisión de un delito asistencia médica de urgencia, psicológica y de trabajo social.

III. Recibir atención y ser canalizados para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato.

IV. Recibir desde la comisión de un delito asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

V. A la reparación del daño de manera integral y en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitarla, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda hacer directamente.

VI. Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos del delito sean niñas, niños o adolescentes, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo a su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

VII. Que se resguarde su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean niñas, niños o adolescentes, cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas y cuando a juicio de la autoridad, sea necesario para proteger su vida e integridad física.

VIII. Solicitar directamente o a través de los asesores jurídicos o abogados particulares, en su caso al Ministerio Público o al Juez de Control, las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO 21.

IX. Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no hable el idioma español, o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual en cualquier etapa del proceso.

X. Permanecer en un lugar donde no pueda ser visto por el imputado, cuando durante el proceso tuviere que participar en la diligencia de identificación del mismo o en alguna otra diligencia.

XI. Tener acceso a los beneficios del Fondo, conforme a los requisitos que se establecen en la presente Ley.

XII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde la víctima u ofendido se encuentre, para que rinda su entrevista, sea interrogado o participe en el acto para el cual fue citado, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, con anticipación.

XIII. A la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

XIV. A la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar ella y sus familiares con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima u ofendido y/o del ejercicio de sus derechos.

XV. A que su consulado sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas u ofendidos extranjeros.

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido.

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad.

XVIII. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral.

XIX. Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reincorporación a la sociedad.

XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

XXI. Recibir en los casos que procedan, la ayuda provisional y humanitaria.

XXII. A coordinarse con otras víctimas u ofendidos para la defensa de sus derechos.

XXIII. Contar con espacios colectivos donde se trabaje el apoyo individual o colectivo y que le permitan relacionarse con otras víctimas u ofendidos.

XXIV. Solicitar y recibir ayuda oportuna, rápida, gratuita y efectiva de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el delito, con el objetivo de atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO 22 utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, en el momento de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos que haya sido determinada por un órgano jurisdiccional o de derechos humanos, respectivamente. Las medidas de ayuda se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Las medidas de asistencia y atención no sustituyen

ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas u ofendidos.

XXV. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por la autoridad competente, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos.

XXVI. A que les sea compensado en forma expedita y justa. En los casos en que la autoridad judicial dicte sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de las reparaciones, incluido el pago de la compensación. Si la víctima, su abogado particular o su defensor especializado no la solicitaran, el Ministerio Público está obligado a hacerlo.

XXVII. Obtener copia simple o certificada gratuita y de inmediato, de las diligencias en las que intervengan.

XXVIII. En los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos que haya sido determinada por un órgano facultado, solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes.

XXIX. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

XXX. Gestionar ante el sector salud el tratamiento médico necesario que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, que sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido así como los gastos de transporte, alojamiento o

alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XXXI. Solicitar el apoyo o reembolso de los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio, si la víctima u ofendido reside en municipio distinto al del enjuiciamiento.

XXXII. A que se considere su discapacidad temporal o permanente, física o mental, así como su condición de niña, niño y adolescente o adulto mayor. Así mismo, a que se respete un enfoque transversal de género y las diferencias culturales, religiosas, de credo, étnicas, entre otras igualmente relevantes. Cuando sea necesario, la autoridad proporcionará intérpretes y traductores.

XXXIII. Acceder de manera subsidiaria, al Fondo previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones, administrativas, penales y civiles que resulten. Acceder de manera subsidiaria al Fondo, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales en contra del sentenciado para obtener la reparación integral del daño.

XXXIV. A que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por algún integrante de la Unidad de Atención Inmediata de Primer Contacto. LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO 23.

XXXV. Optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición.

XXXVI. Impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

XXXVII. A la conciliación o mediación.

XXXVIII. A una investigación pronta y eficaz que lleve a la identificación, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de la comisión del delito o de la violación de derechos humanos, al esclarecimiento de los hechos y a su reparación integral.

XXXIX. A conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron al igual que en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.

XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

XLI. A saber si figura en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares.

XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han

sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

XLIII. A que durante el procedimiento penal no sea objeto de conductas consideradas delictivas o que vulneren su integridad o derechos.

XLIV. Ejercer su derecho de consulta para verificar si se encuentran registrados sus datos en los archivos estatales. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares.

XLV. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

XLVI. El estado tiene la obligación de atender de manera totalmente gratuita a la víctima de algún delito con respecto a la atención médica, psicológica y social. Así como todo su tratamiento que garantice la reincorporación a la sociedad.

XLVII.- El estado tiene la obligación de brindar un espacio digno, adecuado, suficiente a la víctima o víctimas de un delito, durante lo que dura el proceso penal, de manera totalmente gratuita, así como la asistencia alimentaria.

XLVIII. El estado tiene la obligación de proporcionar un proyecto productivo o la inducción de un micro crédito que garantice la total independencia y libertad de la víctima o víctimas de un delito.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### 1.- BIBLIOGRÁFICAS.

- 1 FELIPE TENA RAMIREZ “derecho constitucional mexicano” editorial Porrúa, México, 1973.
- 2 FRANCISCO ANTOLISEI, “El estudio analítico del delito”, traducción del italiano de Ricardo Franco Guzmán, de Anales de Jurisprudencia, México 1954.
- 3 FRANCISCO CARRARA, “Programa del curso de derecho criminal”, parte general vol. I, Temis, Colombia, 1971.
- 4 FRANCISCO PAVON VASCONCELOS, “Manual de derecho penal Mexicano”.
- 5 FRANCISCO PAVON VAZCONCELOS, “Manual del derecho penal mexicano”
- 6 GUILLERMO COLIN SANCHEZ, “derecho mexicano de procedimientos penales” editorial Porrúa, México, 1984.
- 7 GUISEPPE MAGGIORE, “Derecho penal” vol. I, Temis, Colombia 1954.
- 8 HANS WELZEL, “Derecho penal alemán”.
- 9 IGNACIO VILLALOBOS, “La culpabilidad y su ausencia”, Criminalia XXVI, México, 1960.
- 10 J. SILVIA HERZOG FLORES, M GONZALEZ AVELAR I. CORTIÑAS PELÁEZ “asentamientos humanos, urbanismo y vivienda” editorial Porrúa, México 1972.
- 11 OCTAVIO ALBERTO ORELLANA WIARCO, “La preterintencionalidad, tercera especie de la culpabilidad” México, 1959.

## 2.- ELECTRÓNICAS.

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.diccionariojuridico.mx>

<http://www.encyclopedia-juridica.com>

## 2.- LEGISLATIVAS.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado.

Ley de Víctimas del Estado de México.